SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez para proveer sobre lo manifestado por el apoderado de la parte actora respecto al requerimiento de notificación a la demandada Nohora Alicia Briceño y la renuncia al cargo de la Curadora Ad Litem.

Cali, julio 15 de 2021

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación No. 76001-31-03-013-2017-00298-00

Visto el informe secretarial y atendiendo el requerimiento efectuado conforme al artículo 317 del C.G.P., para la notificación de la demandada Nohora Alicia Briceño, la parte actora mediante escrito que antecede aporta aviso que reúne los requisitos establecidos en el artículo 292 del C.G.P., dirigido el día 2 de febrero de 2021 a la misma dirección donde se surtió la citación del artículo 291 del C.G.P., obrante en la foliatura, por tal motivo se ordenará agregar al expediente entendiéndose surtida la notificación en debida forma.

De otro lado y teniendo en cuenta que la Curadora Ad Litem renuncia al cargo por cuanto se encuentra vinculada laboralmente desde el día 9 de julio de 2021 en el Juzgado Trece Civil Municipal de esta ciudad, se dispondrá su relevo.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito con sus anexos mediante el cual se acredita la notificación en debida forma mediante aviso a la demandada Nohora Alicia Briceño, remitido en febrero 2 del año en curso.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de Curadora Ad Litem a la Doctora JULIANA MONOYA OLARTE y en su reemplazo se designa a la Doctora TERESITA VILLEGAS CORRALES, localizable en el correo electrónico terevillegas100707@hotmail.com, celular No. 3105085884, a quien se le informará que su gestión se ciñe a la asistencia a la audiencia de tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., que en el momento procesal oportuno se fijará. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f059cc7b5555ba445177d7c30ff6e644173cb60d6b3d90499b17a33e0ad1ef68
Documento generado en 15/07/2021 04:27:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica